

# GACETA DE MADRID.

LUNES 2 DE SETIEMBRE DE 1822.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### ISLAS-JONICAS.

Zante 16 de Julio.

Los castillos que han caído últimamente en poder de los griegos son Zeitum, en Tesalia, la ciudadela de Atenas y Nápoles de Romania. El primero fue tomado por asalto el día 31 de Mayo: Atenas se rindió el día 19 de Junio: Nápoles de Romania capituló el día 1.º del corriente, bajo las condiciones siguientes: 1.º Los turcos que se hallan en Nápoles de Romania se rendirán como prisioneros de guerra, saldrán del Peloponeso con sus familias, y pasarán al Asia: 2.º Serán trasportados á bordo de buques neutrales: 3.º Todo lo perteneciente á las fortificaciones, artillería y demas pertrechos, como municiones de guerra y provisiones de boca, será entregado á los vencedores en el mismo estado en que se hallaba al momento de la capitulación: 4.º Los griegos conceden á los turcos una cuarta parte de sus bienes muebles personales, cuyo inventario se formará por los funcionarios y agentes del estado civil de ambos partidos.

Se ha hallado en estos tres castillos un grande acopio de armas de todas clases, municiones, plata labrada y otras alhajas de precio, que los turcos habian logrado salvar anteriormente.

### PRUSIA.

Berlin 3 de Agosto.

Segun ordenes del Rey, los estudiantes contra quienes se procedia por sus manejos demagógicos y por pertenecer á la sociedad secreta intitulada *Arminia*, han sido condenados (á excepcion de dos) á tres meses de encierro en un castillo; con cuya pena tan leve estan muy contentos los que habian sido seducidos, y han salido de aqui con la mayor resignacion en compania de un comisario de policia. S. M. ha dejado á su eleccion el escoger entre las fortalezas de Magdeburgo-Glatz y Dantzich: algunos han preferido la de Glatz, y otros la de Dantzich; pero ninguno la de Magdeburgo. Se sigue la causa contra los dos estudiantes exceptuados. No se impondrá verosimilmente un castigo mayor á los estudiantes forasteros que concurrían á dicha sociedad, y que han sido trasladados á esta ciudad para que confiesan la parte que tenian en ella. Se ha insinuado á los estudiantes destinados á los castillos, que si continúan los estudios solo dependerá de su conducta sucesiva el ser ó no admitidos á los empleos publicos.

### AUSTRIA.

Trieste 3 de Agosto.

Las noticias que dimos últimamente con referencia á cartas de Tesalónica acerca del desembarco de un cuerpo griego en la peninsula de Casandra se han confirmado completamente. Otras noticias posteriores añaden que este cuerpo, reforzado ya por otros destacamentos, que han salido en tierra en diversos puntos de la peninsula, es mas numeroso de lo que á primera vista se creia. Este movimiento, combinado con el plan de ataque general de los griegos, tiene por objeto obligar al nuevo bajá de Tesalónica á dividir sus fuerzas, de modo que se hallarín atacadas á un tiempo, su vanguardia por la Tesalia, y su retaguardia por Casandra. Se habla ya de una derrota que se supone haber padecido el cuerpo turco que se dirigia desde Tesalónica á Casandra; pero esta noticia no es autentica.

Las noticias que hemos recibido por mar en estos tres dias últimos refieren varios hechos importantes, cuya confirmacion estamos esperando y son: 1.º la rendicion de los castillos de Modon y Coron, tomados por los griegos á resultas de un convenio: 2.º un desembarco hecho por los griegos á corta distancia de Lepanto: 3.º la toma por estos del principal castillo de Negroponto en la antigua Eubea.

### ITALIA.

Ancona 5 de Agosto.

El capitán de un buque procedente de Salónica y las cartas que trae de aquella ciudad nos comunican las noticias siguientes:

Los griegos de Casandra, arrojados de su pais por los turcos en el año último, se habian refugiado á Ipsara. Los habitantes de esta isla recelosos de que la escuadra turca intentase algun desembarco en ella, los tomaron á su sueldo como á tropa de tierra, permitiéndoles al mismo tiempo volverlos á su pais á la primera ocasion que se presentase.

Con arreglo á esta promesa, luego que la escuadra turca fue destruida en el canal de Scio, y los islotes de Ipsara se vieron libres de peligro, armaron una escuadrilla compuesta de buques pequeños, en los cuales se embarcaron los casandrinos. En la noche del 3 de Julio entro esta escuadrilla en el golfo de Salónica, y habiendo desembarcado en

la costa 1500 griegos, se encaminaron protegidos de la oscuridad á las baterías que los turcos habian establecido para defender el puerto. Las tropas que las guardaban fueron muertas ó se dispersaron; y habiendo los casandrinos puesto en alarma lo interior de aquella ciudad, que los turcos miran como la segunda capital de su imperio, se llevaron á bordo la artillería de las baterías, y dieron la voz para Casandra. Desembarcadas las tropas al amanecer en el puerto Conchos, se dividieron en dos cuerpos; de los cuales el uno se dirigió á la ciudad de Casandra, que da el nombre á la Peninsula, y el otro al istmo llamado *Puertas casandrinas*, mientras la escuadrilla auxiliaba por mar sus operaciones. La guarnicion turca fue sorprendida y hecha pedazos; de modo que los griegos reconquistaron en seis horas toda la Peninsula, cuya posesion habia costado á los turcos el año pasado muchos esfuerzos por espacio de siete meses.

Hecho esto, llevaron inmediatamente los griegos al istmo la artillería que habian tomado en el puerto de Salónica, y fortificaron aquel paso. Ahora se hallan mas bien armados que lo estaban antes de evacuar su peninsula, y apoyados por un Gobierno establecido, hacen una diversion importante en perjuicio de los turcos que hay en Macedonia.

### INGLATERRA.

Londres 16 de Agosto.

En la sesion real que se celebró el día 6 para cerrar el Parlamento hasta el 8 de Octubre, el presidente de la Cámara de los Comunes, desde la barra de la Cámara de los Pares dirigió á S. M. el discurso siguiente:

« Con el real agrado de V. M., nos sus fieles comunes por los reinos-unidos de la Gran-Bretaña y de Irlanda, juntos en Parlamento, presentamos á V. M. el último *bill* de subsidios aprobados en una sesion mas que ordinaria por su duracion, y por los varios asuntos de la mayor importancia, ó por mejor decir de la mayor dificultad, que nos han ocupado constantemente.

« V. M. habia llamado ya nuestra atencion al abrirse el Parlamento, tanto hacia el estado lamentable de penuria en que se hallaban los distritos agrícolas de este pais, como hacia los excesos y desacatos que se cometian en algunos partidos de Irlanda.

« Señor: En cuanto al primer objeto, en el cual no tenia el Parlamento mas que una intervencion incompleta é imperfecta, era notorio que el único medio que estaba en nuestra mano de proporcionar un alivio eficaz consistia en una rebaja en los impuestos, hecha de modo que se pudiese conciliar con la necesidad de atender al servicio del Estado y á la conservacion del crédito público.

« Despues de un examen circunstanciado y detenido de los presupuestos para el año corriente se ha hecho una rebaja notable de los impuestos por medio de un nuevo repartimiento de las cargas procedentes del pago de las pensiones militares y navales, y de los retiros de los empleados civiles, y de una rebaja de las anualidades á 5 por 100. Esta es una de las mayores medidas económicas que puede presentar la historia de nuestro pais, y que se ha llevado á cabo con menos dificultad, retardo y entorpecimiento que crean algunas personas impacientes en sus deseos y esperanzas. Ad mas, para la introduccion de granos extranjeros en nuestros mercados hemos hecho nuevos reglamentos; tales, que esperamos que el labrador inglés quede exento de los inconvenientes y de las pérdidas que habria experimentado si hubiese estado sujeto á la antigua ley.

« Considerando, Señor, el estado de la Irlanda, no hemos perdido tiempo en tomar las providencias que parecen mas propias para restablecer la paz y la tranquilidad en los distritos donde reinaba el desorden. Estas medidas, necesariamente severas porque eran urgentísimas, solo se prescribieron por un tiempo muy limitado; y cuando tuvimos que tratar nuevamente de ellas, nos sirvió de gran consuelo el que viendolos precisados á renovar la ley sobre insurreccion, no hayamos tenido necesidad de prorogar la suspension del *Act of the Corporation*.

« Pero apenas habiamos dado fin á nuestras medidas deliberaciones llamó nuestra atencion un grito mas doloroso y lamentable. El hambre, con su lúubre sequito de las enfermedades epidémicas, asolaba algunos distritos dilatados y populosos de Irlanda con tanta ferocidad y malignidad, que amenazaba con la destruccion y la muerte donde quiera que alcanzaba.

« No era esta, Señor, la ocasion de discutir largamente, y de pasar en las facultades que en tiempos ordinarios concurren el Parlamento cuando ha de intervenir en el sustento del pueblo.

« Solamente habia un medio que pudiera conciliarse con los sentimientos y con la obligacion de una Cámara de los Comunes inglesa, y era el de adelantar generosa y prontamente todos los subsidios que son

consejeros de V. M. pudieran creer necesarios para atajar los progresos del mal.

« Señor, hemos cumplido este deber con la mayor prontitud y zelo posibles, y esperamos que la mira que nos hemos propuesto pueda realizarse.

« El bill que presento ahora muy humildemente á V. M. tiene por objeto una ley para aplicar las cantidades expresadas al servicio del año de 1822, y para destinar los subsidios concedidos en esta sesion del Parlamento; y por tanto pedimos con toda humildad á V. M. la sancion real de este bill.

— El famoso capitán Rock, jefe de los facciosos (cuyo verdadero nombre es Walter Fitz Mauricio), que despues de estar preso ha revelado cosas interesantes, y que parece estar verdaderamente arrepentido de los males que ha causado, ha comparecido como testigo ante el tribunal especial de Limerick, en donde han sido juzgados los sujetos acusados del asesinato del jóven Mr. Hoskins. El jurado los declaró reos, y habiendo sido condenados á muerte el primer dia de Agosto, se ejecutó la sentencia al siguiente.

— Los comisarios nombrados á virtud del tratado de Gante para arreglar los límites entre la América inglesa y los Estados-Unidos, han concluido sus tareas: el dia 14 de Junio se juntaron en Onerda, y despues de conferenciar cuatro dias se conformaron amistosamente sobre la inteligencia del artículo del tratado sometido á su juicio, segun se publicó el 3 de Julio en Washington por la secretaría de Estado.

— Son generales las quejas contra nuestros oficiales de marina destinados al apostadero de la Jamaica, de que abandonan enteramente su obligacion. La escuadra, compuesta de dos fragatas, dos corbetas y seis bergantines, está regularmente en las aguas de Cartagena, Veracruz, Puerto-Cabello, la Guaira, Curazao &c. Se ha observado que estos buques, en lugar de perseguir á los piratas ó de proteger nuestro comercio, acostumbran hacer de su cuenta el de cabotage: se mantienen anclados algunos dias esperando cargamento de pesos fuertes, y el flete á tanto por ciento entra en el bolsillo del almirante y de los capitanes.

#### FRANCIA.

Paris 17 de Agosto.

De Viena el dia 3 escriben lo que sigue:

« Aqui se espera al Emperador de Rusia y al Rey de Prusia del 15 al 20 de Setiembre próximo. Será muy corta su permanencia en esta ciudad, y continuarán su viaje para Verona, adonde concurrirá tambien lord Londonderry (1) por parte de la Inglaterra. Se habla de establecer en Italia una comision central de pesquisa contra los carbonarios, semejante á la de Maguncia en Alemania.

« SS. MM. el Emperador y la Emperatriz de Austria saldrán para su posesion de Persemborg el dia 8, y permanecerán allí algunas semanas. En la capilla de aquel palacio se expondrán por la primera vez á la veneracion pública las reliquias de S. Francisco de Asis, regalo que ha hecho S. S. á nuestro Monarca.»

#### PORTUGAL.

Lisboa 18 de Agosto.

Sesion de Cortes del 8.

Se continuó la discusion de los artículos adicionales á la Constitucion para el Brasil.

Art. 2.º « La Regencia se compondrá de siete individuos, los cuales serán elegidos por el Rey, así como tres sustitutos, que reemplazarán la falta de aquellos segun el orden con que los designe el Rey.»

Se suscitó una larga y acalorada discusion acerca de quién debía hacer este nombramiento, sosteniendo algunos Sres. el dictamen de la comision sobre que fuesen nombrados por el pueblo, y diciendo otros que pues era una delegacion del poder ejecutivo, solo podia nombrarla el mismo, y que residiendo este en la persona del Rey, á S. M. competia el nombramiento, y lo contrario era una monstruosidad en el sistema constitucional, que no podia admitir el método de elecciones para los representantes de la nacion y para los ayuntamientos.

Por último se aprobó el artículo en los términos siguientes: « La Regencia, se compondrá de cinco individuos, los cuales nombrará el Rey oyendo al consejo de Estado.»

Se suprimieron los arts. 3.º, 4.º y 5.º

Art. 6.º « La Regencia tendrá tres secretarios, uno de la Hacienda del reino, otro de Marina y Guerra, y otro de Gracia y Justicia; y cada uno de ellos firmará las órdenes que le corresponda, expidiéndolas en nombre del Rey.»

Despues de una corta discusion se aprobó el artículo con solo la variacion de que los secretarios habian de tener voto en los asuntos de su ramo, y que se habian de denominar secretarios de la Regencia.

Se aprobaron los tres artículos siguientes:

Art. 7.º « Los secretarios de la Regencia los nombrará el Rey.

Art. 8.º « Se les suspenderá (en caso de prevaricacion) por la Regencia que nombrará inmediatamente otros dando parte á S. M., y tanto la Regencia como los secretarios serán responsables al Rey.»

(1) Los que combaron, discutieron, aprobaron y resolvieron este voto, su objeto, personas que habian de concurrir, y accion decretaron en el resultado inevitable de sus conferencias, estaban muy lejos de saber la suerte que les aguarda á lord Londonderry para 10 dias despues. ¡Oh fatibilidad de los calculos humanos!

Art. 9.º « Habrá en el reino del Brasil un tribunal de Justicia, el cual tendrá las mismas atribuciones que el del reino de Portugal, y ejercerá sus funciones en el parage en que resida la Regencia.»

Se leyó despues el art. 10, concebido en estos términos:

Art. 10.º « La Regencia del reino del Brasil no podrá:

1.º « Presentar para los arzobispados y obispados; pero deberá enviar listas triplicadas de los que fueren mas idóneos para que el Rey escoja uno.» Aprobado.

2.º « Proveer las plazas del tribunal supremo de Justicia.» Aprobado.

3.º « Proveer los destinos de tenientes generales ó superiores á estos.»

Se decidió que no pudiese proveer los empleos de brigadier arriba.

4.º « Nombrar embajadores, cónsules y demas agentes diplomáticos; hacer tratados políticos ó mercantiles con los extrangeros; declarar guerra ofensiva, y hacer la paz.» Aprobado.

5.º « Conceder títulos, aunque sea en recompensa de servicios, ni tampoco ninguna otra gracia, cuya aplicacion no esté resuelta por la ley.» Aprobado.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

Idem 24.

En nuestro diario del Gobierno se incluyen hoy los siguientes partes maritimas de este puerto:

El 21 de Agosto entró la galera portuguesa *Trajano*, procedente de Rio Janeiro, con 72 dias de navegacion. Dice el capitán que no podia dar mas noticias de Rio Janeiro que las que ya habrian dado otros buques anteriores, y si solamente que se disponia á salir de aquel puerto el dia 18 de Julio el correo marítimo *Infante D. Sebastian*. Preguntósele por la Familia Real, y dijo que todos gozaban de la mejor salud (1). Bergantin portugués *Pensamiento Feliz*, procedente de Pará, con 55 dias de navegacion. Dice el capitán lo siguiente: « Cuando salimos de Pará estaba todo tranquilo, y las únicas cosas notables que puedo referir son: primera: que llegó allí una balandra de Rio Janeiro para que la provincia enviase sus diputados á la capital; pero no consiguiendo en ello el Gobierno, hizo regresar la balandra á los tres ó cuatro dias, siendo el voto general en aquel pais obedecer al Congreso y al Rey, como se habia proclamado: segunda: que el Gobierno goza de la mejor opinion, sucediendo todo lo contrario al comandante de las armas, que está siempre chocando con la junta, queriendo mandarlo todo, y hacer de ella una estatua sin alma y sin movimiento.» Entre los pasajeros de este buque se halla un diputado á las Cortes generales por la provincia de Rio Negro.—Balandra portuguesa *Concepcion*, procedente de Funchal, con 16 dias de navegacion.

Otra balandra portuguesa *S. Antonio Vigilante*, su capitán Josef Antonio Chaves, procedente de S. Miguel, con 12 dias de navegacion. Los capitanes de estos dos buques declararon que en las islas de Madeira y S. Miguel estaba todo en el mayor sosiego.

#### NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Domingo 1.º de Setiembre.

S. M. el Rey y SS. AA. continúan sin novedad en su importante salud. La Reina sigue con su indisposicion.

Pasará el siglo XIX; llegará el XX, y á mediados de él se asombrarán nuestros descendientes de los acontecimientos de nuestra época. Por una parte tendrán quizá por hechos fabulosos las acciones heroicas de los españoles en defensa de su independencia y libertad, oprimidas por un tirano usurpador, á cuyo nombre se estremecian los imperios y se desplomaron varios tronos. Leerán tal vez la historia de aquella guerra como se leen las hazañas de los héroes imaginarios; pero no les parecerá menos increíble, que en el año 22 de este siglo, despues de tantos esfuerzos hechos en la Peninsula en defensa del regimen constitucional, hubiese miles de españoles que gritasen *viva el Rey absoluto*, y que estos hombres fuesen protegidos por un partido, á cuya cabeza estaba un vástago de los Borbones, que debió en gran parte su trono á los mismos á quienes este partido miraba como enemigos, solo porque querian usar de sus derechos naturales.

Con efecto, como á pesar de los esfuerzos que la ignorancia opona á los progresos del entendimiento humano, y la fuerza física á la moral, por último no podrán menos de vencer la razon y la justicia, el saber y las luces, nuestros descendientes, bien instruidos en la ciencia de un Gobierno justo, y disfrutando ya pacíficamente de la felicidad de un régimen liberal, apenas podrán concebir que hubiese habido españoles, cuya ignorancia llegase hasta tal grado que prefiriesen el poder absoluto al poder constitucional, ó sea el poder de la voluntad de uno solo al poder de la ley.

Bien persuadidos entonces de los peligros que corre una nacion gobernada por la mera voluntad de un hombre señor de vidas y haciendas, dueño del erario público, con autoridad absoluta para dictar, alterar, trastornar y abolir las leyes segun su propio dictamen, ó mas bien segun la ambicion y codicia de los favoritos ó cortesanos que la dominan adulándolo; árbitro en fin de todo sin que haya ley alguna

(1) El Correo ingles, refiriéndose á cortas del Janeiro de los dias de Junio, dice que se habian reunido aqui las Cortes, y que el Príncipe Regente ha tomado el título de Emperador del Brasil. Las noticias que en Lisboa se tienen alcanzan al dia 2 de Junio, y nada refieren de una noticia de tanto interes; por lo que debemos tener por falsa la noticia de los ingleses.

que pueda contenerle en la menor cosa, porque voluntas principis est lex; y persuadidos tambien de las ventajas que ofrece á los ciudadanos el imperio de la ley, por el que estan seguros de que cumpliendo con ella nada tienen que temer, apenas acertarán á creer que entre sus antecesores hubiese habido hombres tan faltos de razon natural y tan embrutecidos por la ignorancia, que no prescriesen la seguridad y la felicidad á la incertidumbre y caprichos del despotismo.

No será menor su admiracion cuando lean en la historia que habia en nuestra época algunos hombres que siendo sacerdotes del Altísimo profanaban su santo ministerio del modo mas escandaloso y contrario al evangelio y á su profesion. Imposible les será creer que abusaron de la sencillez de los pueblos, en lugar de enseñarles la sana doctrina de la obediencia á las leyes y del amor á la paz, atizasen furiosos y sacrilegos el fuego de la guerra entre sus mismos conciudadanos; ni tampoco podrán persuadirse de que los mismos que se llaman ministros de un Dios de paz anduvieron con la cruz en una mano y con el puñal en la otra, engañando á los incautos, predicando el homicidio, el saqueo y el incendio, y esta solo con el objeto de restablecer el poder absoluto, tan contrario á la justicia y á la razon, y tan incompatible con las luces del siglo.

Difícil les será creer que la religion santa que profesamos, toda de benevolencia y caridad, haya servido de pretexto á tan enormes atentados, suponiendo falsamente que estaba perdida cuando estaba mas asegurada.

Nuestros descendientes se asombrarán sin duda cuando leyendo las páginas de la historia de nuestros dias vean á su patria envuelta en los horrores de una guerra civil por un puñado de fanáticos, que invocando los nombres augustos de la religion y del Rey, ni conocian aquellos, ni menos las atribuciones y naturaleza de la regia potestad.

Por último harán este dilema: si aquellos pocos ministros del altísimo que tomaron las armas en defensa de la fe eran buenos, los que condenaban su conducta y su doctrina eran malos: aquellos eran muy pocos, y estos componian la mayor parte del clero español; ¿y seria posible, añadirán con admiracion, que este cuerpo respetable, que en todos tiempos contó entre sus individuos los varones mas insignes en letras y santidad, hubiese degenerado de tal manera de las virtudes propias de su estado, que solo se encontrasen en un cortísimo número de individuos? No, esto era moralmente imposible. Si los ilusos que siguen los estandartes del error fuesen capaces de hacer esta reflexion sencilla, ella sola bastaria para atraerlos al camino de la razon.

Continúan las felicitaciones dirigidas á la Diputacion permanente de Cortes.

A la Diputacion permanente de Cortes.

« Excmo. Sr.: Esta diputacion provincial, al paso que se ha llenado de amargura con los tristes acontecimientos de esa capital, que han hecho verter la preciosa sangre española, tiene la satisfaccion de congratularse con V. E. por la completa victoria que han conseguido contra los perjuros batallones insurreccionados la valiente milicia nacional y heroica guarnicion de Madrid; cuyas virtudes admirará la posteridad, así como los desvelos de V. E. en haber sostenido las libertades patrias con aquella constancia y noble entusiasmo que caracterizan á las almas libres. Huelva 18 de Julio de 1812. » ( Siguen las firmas.)

« Excmo. Sr.: Recobrada algun tanto la diputacion provincial de Castellon del intenso dolor que le han ocasionado los terribles acontecimientos de la capital de la España libre, ocurridos en el día 1.º de este mes y siguientes hasta el 8, se cree en la obligacion de manifestar á V. E. cuál es su reconocimiento, cuál su gratitud á las sabias disposiciones y enérgicas medidas que V. E. dictó para atajar los males sin cuento de que se vió amenazada la patria por una traicion la mas horrenda, ya que no le fue dado el evitarlos del todo. En la funesta crisis que por espacio de ocho dias ha tenido en una fuerte agitacion los ánimos de los amantes de las libertades públicas, supo V. E. conducirse con aquella serenidad, con aquel valor, con aquella prudencia y con aquel caracter, que solo son propios de las almas grandes, é hijos de la sabiduria y de una noble decision por la causa de la libertad, añadiendo esta prueba mas á las muchas que V. E. tiene dadas de su civismo y amor patrio. En medio de ella se hallaba esta diputacion, justamente confiada en que V. E. no perdonaria diligencia para sostener los sagrados derechos de una Nacion que tantos sacrificios ha hecho por readquirirlos, y si no ha podido escusarse el sentimiento de saber que al fin se derramó la sangre española, ha visto al cabo confirmadas sus esperanzas por un feliz resultado, que hace honor á V. E., y es y será de eterna gloria para los que con tanto denuedo supieron desbaratar los infames proyectos y las tentativas inicuas de los enemigos de la Nacion y del Rey constitucional. Muchos y grandes han sido los esfuerzos que V. E. ha hecho para destruir la conspiracion mas horrorosa de cuantas, por desgracia, se han conocido desde que los enemigos irreconciliables del sistema se declararon abiertamente contra él; pero en sentir de esta diputacion aun hay mucho mas que hacer si se ha de aniquilar el germen del mal, y se ha de consolidar aquel con la firmeza necesaria para que siga la marcha magestuosa que desean los verdaderos amantes de la patria: todo lo espera esta diputacion del zelo y sabiduria de V. E., pues estando persuadida de que no desconoce el origen de las desgracias que hasta ahora hemos experimentado, no duda que V. E. aplicará con mano fuerte el remedio que reclama el daño.

« Un cuerpo de la guardia real, que tantas glorias ha dado á la heroica Nacion, que un dia gritó libertad, y rompió y arrojó las cadenas que en vano quisieron ponerle el tirano de la Europa, y que en el día 10

de Marzo de 1810 juró solemnemente guardar y defender la Constitucion, á cuyo restablecimiento contribuyó en el 7 con la decision mas grande, ha sido seducido, sobornado y corrompido para volver las armas contra su patria, y emplearlas en los pechos de sus propios hermanos, de aquellos mismos que fueron testigos de su juramento, y que lo pronunciaron á su vez. El palacio Real ha sido el teatro donde estos monstruos comenzaron sus horrosos asesinatos: el Monarca y Gobierno fueron privados de la libertad; y no saciándose con esto su perdido corazon, intentaron cubrir de luto eterno al heroico pueblo de Madrid. ¡Qué contraste, Excmo. Sr. ! ¡Qué tránsito tan cruel! El día 7 de Julio haber sucedido al 7 de Marzo de un modo tan espantoso parece increíble. Ambos son memorables; pero aquel siempre es funesto.

« No hay duda en que el golpe amenazaba de muy alto, pues que tanta influencia hubo para variar repentinamente un cuerpo de sentimientos que expresó en otro tiempo con sinceridad, y acaso convendria manifestarse con franqueza para evitar otro mas terrible aun, si pudiese esparirse, desengañando de una vez á quien esta corporacion no puede menos de amar por ley, por razon y por voluntad; pero ¿quien tampoco debe ocultar al mismo tiempo los suyos, aconsejándole y pidiéndole que separe de su lado una porcion de hombres que verdaderamente son sus enemigos, pues tan mal le aconsejan. V. E. lo ha visto y sabido todo: en vano es indicar mas. El ayuntamiento constitucional de esa heroica capital ha dicho con mucho tino en su apreciable representacion del 9 cuanto pueda desearse en este punto, y á esta corporacion, que conoce en V. E. los sentimientos mas puros, y los deseos mas liberales en favor de las actuales instituciones, nada le resta que añadir sino ofrecer á V. E. los suyos, y aun los de toda su provincia, que son indudablemente los de sostener la Constitucion, sacrificando para ello, si necesario fuese, hasta su propia existencia. Castellon 23 de Julio de 1812. » ( Siguen las firmas.)

Continúan las felicitaciones dirigidas á la milicia nacional de Madrid. Los milicianos voluntarios de infanteria nacional local de Leon á sus ilustres compañeros de armas los de Madrid.

« Si la antigüedad celebró el ardimiento de Trasíbulo que con 700 desterrados libertó á Atenas de la tiranía propia y extranjera, fuertemente combinadas; si admitió á aquellos valientes, que dando la muerte á los tiranos de Tebas derrocaron el poder espartano, ante quien toda la Grecia enmudecía trémula; si prodigó alabanzas á Roma, que incendiada por los galos reunió sus reliquias en el capitolio; y casi aniquilada por los desconfiados ser la señora de las naciones; vosotros, ilustres guerreros, habeis llenado de asombro al orbe todo en el memorable día 7 de Julio, y ocupais un lugar preferente entre los héroes, que con esfuerzos casi sobrehumanos han rescatado á su patria del yugo de la opresion. Coronas de laurel orlan las sienas de los milicianos de Madrid, y sus nombres estan ya escritos en el templo de la inmortalidad por la mano misma de la madre España. Lágrimas de gozo regaren nuestras mejillas por vuestro triunfo; pero inflamóse al mismo tiempo al corazon de aquel fuego santo, que enciende en las almas justas el dulce nombre de libertad, y en nuestro entusiasmo buscamos, aunque inútilmente, enemigos que combatir, deseando ofrecernos como víctimas en el altar de la patria. Tiemblen, sí, confúndanse, anonádense esos monstruos, que alzando el puñal parricida se disponian á mancharle con la sangre de sus mismos hermanos; huyan desparveridos á ocultar su vergüenza en los bosques de Hircania, como dignos compañeros de los tigres que en ellos se abrigan; y convénzanse de una vez, que el genio feroz del despotismo, llevando sus ensangrentadas alas á suelo menos venturoso, no puede ya entronizarse en nuestra heroica Nacion. Vosotros lo jurasteis, milicianos, y las bóvedas celestes se entrecabrieron para que tan sagrados votos penetrasen hasta el solo del supremo Hacedor del universo, que se dignó aceptarlos. Los habeis cumplido ciertamente, y nosotros no somos perjuros. Armense, pues, los valdugos de su propia madre; provoquen en buen hora vuestra indignacion; llamen en su apoyo fuerzas extranjeras; hinchense de un necio orgullo; ataquennos, en fin; vuestras bayonetas los esperan, y atravesados por ellas lanzarán á borbotones su impura sangre; y al momento no interrumpido de viva la Constitucion, les haremos conocer con tardío arrepentimiento que los buenos españoles ó morirán ó serán libres.

« Tales son los sentimientos de los milicianos voluntarios de infanteria de Leon y los de sus compañeros los de caballeria, que nos suscriben por hallarse todos ausentes en persecucion de facciosos. Logos 25 de Julio de 1812. » ( Siguen las firmas.)

A la milicia nacional local de Madrid la de la villa de Albacete « Nuestros valientes hermanos: vuestro valor ha salvado á la patria en union con las pocas fuerzas de la guarnicion. La Europa admira la victoria conseguida por vuestro patriotismo, y arrancada á las tropas mas disciplinadas de la tierra. Vivid seguros de que vuestro ardimiento se ha comunicado con un fuego electrico á toda la milicia nacional local de la Península. Vuestra sangre preciosa ha sido derramada por traideros á la religion y á la patria; mas ella ha sido un castigo dado al genio de la libertad en el momento en que se intentaba arrojarse de España por la negra turba del despotismo.

« Os felicitamos por tan brillante triunfo, y contad con la decision y el deseo de vernos á vuestros compañeros de armas. Albacete 20 de Julio de 1812. » ( Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OXICIO

Continúan las felicitaciones dirigidas á la milicia nacional local de Madrid.

« Ilmo. Sr. He dado cuenta al Sr. y del ayuntamiento de Madrid de por

La diputación provincial de Cáceres en orden á los fondos que pueden aplicarse á la escuela de segunda enseñanza, que conforme á lo acordado por las Cortes en 29 de Junio de 1821, debe establecerse sin demora en aquella villa. También se ha enterado el Rey de la exposición de 17 de este mes en que la dirección general de estudios, á consecuencia de la Real orden que se le comunicó con fecha de 12 de Octubre último, propone la planta que interinamente debe darse á dicha escuela; teniendo en consideración aquellos fondos con las observaciones que al mismo tiempo ha hecho en orden á la urgencia de nombrar catedráticos propietarios é interinos sin que precedan á este nombramiento los ejercicios ordinarios. Y con presencia de todo lo referido y de lo demás que propone la dirección; S. M. se ha servido resolver que se proceda desde luego á la erección de universidad de segunda enseñanza en Cáceres, aplicándose los fondos y rentas del colegio de S. Pedro, fundado por el R. obispo D. García de Galarza, con la casa de los jesuitas en que se hallaba establecido el mismo colegio antes de su traslación al seminario conciliar de Coria, los de las obras pías de D. Pedro Roco y D. Vicente Marrón, los cedidos por el duque de Abrantes, y las demás cantidades que forman las bases de dotación de dicha universidad en aquel expediente, entendiéndose todo sin perjuicio de tercero que pueda resultar con derecho á algunos de los tales bienes, y con calidad de que hayan de levantarse las cargas legítimas correspondientes á unas y otras fundaciones, según las reservas hechas en las cesiones respectivas. En cuanto á la planta propuesta para el mencionado establecimiento, S. M. se ha servido aprobarla como medida provisional hasta el arreglo definitivo de los de esta clase, nombrando al mismo tiempo catedráticos en propiedad, según propone la dirección, á D. Gumersindo Fernandez Moratin para la cátedra de física, y para la de botánica y agricultura á D. Josef Alonso Quintanilla; en clase de interinos á D. Juan Tomas de Silva para la de moral y de derecho natural, á Tomas Martinez Hortal para la de lógica y gramática general, debiendo encargarse además de la biblioteca á D. Juan Ortiz para la de derecho político y Constitución, y á D. Miguel Dolz de Castellar para el primer curso de matemáticas; cuyos individuos gozarán de los sueldos señalados en la planta interina para las respectivas asignaturas. Finalmente tomando S. M. en consideración el zelo con que el ayuntamiento constitucional de Cáceres, los patronos de las citadas obras pías, y los demás contribuyentes á la dotación de aquella universidad han proporcionado una masa de fondos para poder establecerla con notoria utilidad de la provincia, se ha dignado mandar que se les den gracias en su Real nombre, que se haga mención honorífica de todos en la planta, y que se inscriban sus nombres en la sala de juntas de la misma universidad. Lo que comunico á V. S. I. de Real orden para su inteligencia, noticia de la dirección y efectos consiguientes. Palacio 29 de Agosto de 1822.—Sr. presidente de la dirección general de estudios.

#### Juicios de jurados.

Con presencia de la denuncia hecha por D. Vicente Romero, é nombre de D. Juan Antonio Millan, comandante de la milicia nacional voluntaria de Alcázar de S. Juan, de un artículo inserto en el *Telegrafo*, núm. 46, que empieza: «Alcázar de S. Juan 5 de Julio» y acaba «está muy conmovido.» Se reunió el jurado de acusación convocado por el Sr. alcalde constitucional D. Miguel de Nájera, y compuesto de los Sres. siguientes: D. Juan Isidoro Perez, D. Juan Antonio Lopez, D. Josef Luis de Amandi, D. Saturnino Lozano, D. Juan Cortés, conde de la Torre del Fresno, D. Lorenzo Calvo de Rozas, D. Santiago Delgado y D. Gonzalo de Corderas.

Habida la conferencia resultó por unanimidad *no haber lugar á la formación de causa.*

En la M. H. villa y corte de Madrid, reunidos los jueces de hecho, calificaron con la fórmula de *absuelto* el artículo inserto en el núm. 210 del *nuevo diario de Madrid* de 29 de Julio último, que empieza: «Contestacion al artículo» y concluye: «Bajo de la férula del despotismo ó de la tiranía» denunciado como *subversivo*: en cuya virtud la ley absolvió á D. Miguel García de la Madrid, como responsable, y se mandó fuese puesto inmediatamente en libertad, alzándole el alguacil de vista, y declarado que este procedimiento no debía causarle perjuicio en su reputación.

Sres. que compusieron el jurado: D. Francisco de la Carrera, Don Andrés Martinez Orinaga, D. Ramon Llord, D. Jaquin Lumbresas, D. Sebastian Andres, D. Matias Casero, D. Juan Paz, D. Casimiro Martín, D. Antonio Sandalio de Arias, D. Antonio Regas, D. Lorenzo Lambas y D. Manuel Estaban Catalá.

En la página 72 del libro que se lleva en Barcelona con el título de *Jueces de hecho*, en que se hallan extendidas las declaraciones de si ha ó no lugar á formación de causa á los autores de los impresos acusados por abusos de la libertad de imprenta, se lee lo siguiente: Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el impreso que expresa la denuncia hecha al señor alcalde constitucional segundo por la señora viuda Berges, hijos y Rabasa, como *calumniosa é infamatoria*, del artículo inserto en el *Indicador catalan* del día 10 del corriente Agosto, número 193, declaran *no haber lugar á la formación de causa* por ocho votos contra uno, que ha sido el de D. Agustín Jaumeandreu. Barcelona 13 Agosto de 1822.—Ventura Mena.—Simon de

Cárlos.—Domingo Coll.—Manuel Josef Calero.—Pedro Gil.—Pablo Torrents.—Juan Ribot.—Agustín Jaumeandreu.—Jaime Arderol.

En la 72. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado los impresos que expresa la denuncia hecha al Sr. alcalde constitucional primero por el Sr. intendente D. Bernardo de Elizalde, el artículo y representación insertos en los *Diarios constitucionales* de esta ciudad de los días 13 y 14 de los corrientes, firmado aquel por «el uno de tantos» y hecha esta según su cabecera por los jubilados y cesantes por el ramo de Hacienda residentes en esta capital, declaran por unanimidad *haber lugar á la formación de causa.* Barcelona 16 de Agosto de 1822.—Lorenzo Collet.—Erasmo de Janer y de Gonima.—Juan Guardiola y Martí.—Antonio Dionisio Ferrer.—Josef Antonio Balcells.—Josef Francisco Propiana.—Joaquin Cebriá.—Francisco Matas de Maresma.—Próspero de Bofarull.

En la 73. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el impreso titulado *la Voz del pueblo*, periódico de esta ciudad, del viernes 9 del actual al fol. 23, denunciado por *injurioso* por D. Francisco Artis, capitán retirado y sargento mayor del primer regimiento de la milicia nacional voluntaria de esta ciudad, han declarado unánimemente *haber lugar á la formación de causa.* Barcelona 17 de Agosto de 1822.—Isidro Sobrerriba.—Josef Antonio Balcells.—Josef Rich.—Manuel Josef Calero.—Jaime Busafia.—Simon de Cárlos.—Felix Illas.—Pablo Torrents.—Isidro Gallarda.

En la 74. Los infrascritos jueces de hecho, habiendo examinado el artículo comunicado en el *Indicador catalan* del día 10 del corriente, que empieza: «Al brigantín Cristina» y concluye: «El patriota zeloso de la salud pública» denunciado por *injurioso* por el secretario de la junta superior de sanidad, han declarado *no haber lugar á la formación de causa* por cinco votos, habiendo opinado que sí cuatro, que son D. Pascual Claris, D. Juan Lladó, D. Benito Plandolit y D. Macario Riu. Barcelona 17 de Agosto de 1822.—Josef Angias.—Macario Riu.—Rafael María Comas.—Juan Evaristo de Castellar.—Pascual Claris.—Ramon Diaz de Ortega.—Juan Lladó y Torras.—Benito Plandolit.—Melchor Bruguera.

#### ANUNCIOS.

Catálogo de las obras que se hallan de venta en el despacho y almacén de esta imprenta Nacional.—Abadía, resumen del inventario de la Real armería, 4.º á 48 rs. en papel y 8 en pasta.—Abella noticia y plan de un viage para reconocer archivos, 4.º mayor á 5 rs. en rústica.—Abreu, colección de tratados de paz del siglo XVIII, 12 tomos en folio, á 360 rs. en papel y 414 en rústica.—Prontuario de dichos tratados, 4 tomos 8.º, á 27 en papel y 30 en rústica.—Acero, tratado de funerales y sepulturas, 4.º á 54 rs. en papel y 11 en pasta.—Alethi Philanthæ, epistolærum V. Joannis Palafoxii, 3 tomos 4.º á 27 rs. en papel y 30 en rústica. (*Se continuará*)

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Alca, provincia de Calatayud, se empieza á los que se crean con derecho á los bienes del legado pío que fundó para ayudar á la colocación de casamiento de sus hijos y parientes el clérigo Pedro Sanchez á 24 de Abril de 1622 en la villa de Calatayud, como igualmente á las fincas que el mismo capellan adionó para el referido objeto en 21 de Febrero de 1631, para que dentro de 30 días, contados desde el de este anuncio, acudan á deducir por medio de la escribanía de Don Gerónimo Bermudez, escribano de dicho juzgado, legitimando sus personas, é instruyendo sus solicitudes, apercibidos de que pasado dicho término les parará perjuicio, pues obra expediente para la posesión y división del mencionado legado.

Desde Abril de 1822 está extraviado un expediente original de cuantiosos suministros que las rentas del Excmo. Sr. duque de Frias en la villa de Carvajales y otras inmediatas de la provincia de Zamora habian dado á las tropas españolas. Si alguna persona lo hubiere encontrado ó tuviese noticia de su paradero, se serviría dárselo ó entregarlo en la casa de S. E., plazuela de Sto. Domingo, donde se manifestará el agradecimiento y abono de cualquiera suma que haya costado su conservación.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chinchón en 27 de corriente determinó hacer nuevo un puente, situado en término de ella sobre el rio Tajuña, á una legua de distancia de la población, que se halla tasado en la cantidad de 16,060 rs. vn., la que se pagará en tres plazos; á saber: 1.º en el acto del remate; 2.º en 24 de Diciembre, y 3.º en 30 de Abril del año de 1823. Se hace saber al público para su inteligencia, advirtiéndole que su primero y último remate se ha de celebrar el día 5 del próximo mes de Setiembre de 1822 á las 12 de su mañana.

Los testamentarios de D. Josef María de Galdos, vecino y agente de negocios que fue en esta corte, se hallan con algunos recibos de intereses de vales y de otros créditos que diferentes sujetos de la provincia de Guipúzcoa le habian enviado para su cobranza, sin poderlos entregar á sus respectivos dueños por ignorar los pueblos donde residen. Se les da esta noticia á fin de que acudan desde luego á recogerlos de Don Josef García Alvarez, que vive calle de las Huertas, núm. 2, cuarto principal.

*Nota.* En la lista de decretos publicada en la gaceta de ayer domingo se omitió el del nombramiento de D. Dionisio Capaz para el ministerio de Marina, inserto en la vaceta del 7 de Agosto último.—En la misma, col. 1.ª, lin. 45, donde dice *Conservador imperial*, léase *Conservador imperial*.